

\* FIJA NORMAS SOBRE TRANSCRIPCIÓN DE  
CALIFICACIONES A CERTIFICADOS \*

---

DECRETO EXENTO Nº 00.426/84

ARICA, Junio 22 de 1984.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL. Nº 150, de 11 de Diciembre de 1981, del Ministerio de Educación Pública; lo informado por el Sr. Vicerrector Académico mediante Carta VRA. Nº 307/84, de Junio 21 de 1984 y, las facultades que me confiere el Decreto Supremo Nº 131, del Ministerio de Educación Pública, de 18 de Enero de 1982;

DECRETO:

1º Apruébanse las normas que a continuación se indican para la confección de documentos que certifiquen calificaciones obtenidas por los alumnos:

- a) Las calificaciones de concentración de notas, salvo que se refirieran a promedios, se expresarán con un entero y un decimal.
- b) Tratándose de calificaciones de concentración de notas, relativas a promedios, éstas serán calculadas y expresadas en un entero y dos decimales.
- c) Cuando un promedio sea necesario ponderarlo, el resultado mantendrá los decimales que resulten, hasta la centésima.



Para los efectos de señalar la calificación final de la Actividad de Titulación, luego de aplicadas las respectivas ponderaciones - según procedimiento indicado en el párrafo anterior - se expresará finalmente con un entero y un decimal.



- d) En el caso de calificación final, para la obtención del Título o Grado académico, la calificación final se expresará en un entero con un decimal. La centésima que sea igual o superior a cinco (5) se aproximará a la décima superior.
- e) Registraduría deberá velar para que las calificaciones finales de asignaturas y/o actividades curriculares, cumplan con lo señalado en el Art. 32º del Reglamento de Docencia de Pre Grado y el Art. 32º del Reglamento de Docencia de Los programas de Post Títulos y Grados Académicos.

f) Registraduría, en ningún caso proporcionará certificados sobre calificaciones parciales de asignaturas y/o actividades curriculares, salvo en el caso de titulados o graduados, quienes podrán pedir certificación de una o más asignaturas cursadas en su Plan de Estudios.

2º Registraduría arbitrará las medidas de publicidad y de aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
  
LUIS LATORRE MARTIN  
Secretario de la Universidad

  
  
CARLOS R. VALCARCE MEDINA  
Rector

CRUM/LLM/vg.  
